

**ORDEN DE 19 DE AGOSTO DE 2021, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTE DE HECHO**

Con fecha 29 de julio de 2021, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de acceso a la información pública presentada el día 28 de julio de 2021 por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con nº de identificador asociado 950/2021, mediante la cual solicita la siguiente información: *“Las notas medias de la EBAU de junio de este año por centros educativos de la provincia de Burgos”*.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Calificar el escrito presentado como una solicitud de acceso a la información pública, formulada al amparo de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia, y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**Segundo.-** En virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, atribuida expresamente a la Consejería de Educación en virtud del Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica. En relación con ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, la competencia para resolver la presente solicitud corresponde a la Consejera de Educación

**Tercero.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**Cuarto.-** La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Analizada la información solicitada, la Consejería de Educación no dispone en el momento actual de los datos solicitados de las notas medias de la EBAU en junio debido a que aún no han finalizado las pruebas ya que durante la primera semana de septiembre está prevista la realización de los exámenes para aquellos alumnos que por COVID-19 no se han

podido presentar a las pruebas en el mes de junio. Por consiguiente, hasta que no se reúna la Comisión organizadora de la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad de Castilla y León (COEBAU) hacia finales del mes de septiembre, la Consejería de Educación no va a disponer de la información solicitada, de tal manera que previsiblemente podrá estar elaborada a finales del mes de octubre de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 a) de la LTAIBG, se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general., circunstancia que concurre en este caso, fundamentada en que se trata de una información que no se puede proporcionar a la solicitante porque materialmente no se tiene en el momento en el que la solicitud se ha presentado. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en resoluciones entre otras, 11/2015, de 25 de mayo, 86/2015, de 25 de mayo, 11/2015, de 25 de mayo, 86/2015, de 25 de mayo, 198/2015, de 23 de septiembre, 403/2015, de 21 de enero de 2016, 165/2016, de 25 de noviembre, 419/2016, de 15 de febrero de 2017 o 28/2017, de 18 de abril, estima que concurre la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1.a) de la LTAIBG al tratarse de supuestos “en que no se puede proporcionar la información porque materialmente no se tiene” en “el momento exacto en el que la solicitud es presentada”, al “estar elaborándose”, “en proceso de creación” de tal manera que podrá ser accesible cuando éste culmine en un tiempo más o menos próximo.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

### **RESUELVO**

INADMITIR la solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por tratarse de información que está en curso de elaboración, de acuerdo con lo recogido en el fundamento jurídico cuarto.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación

Valladolid, a 19 de agosto de 2021

LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas